SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

No. SA-MC-DT-CAS-012-2019

OBJETO: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO INVIAS A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE. VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA

Fecha de Inicio: 5 de diciembre de 2019
Hora: 04:00 pm.

ACTA

En atención a la resolución de saneamiento de vicio No. 233 del 2 de diciembre de 2019, con la cual se sanea un vicio presentado en la audiencia realizada el día **26** de noviembre de **2019** a las 04:00 pm, se modificó la cronología del proceso desde la actividad de *"Audiencia en la cual se asignará el puntaje establecido en el pliego para el factor precio, Apertura del Sobre No. 2 y se establecerá el orden de elegibilidad"* la cual se fijó para el día 5 de diciembre de 2019 04:00 pm .

El día **5** de diciembre de **2019** a las **04:00 pm**, se reunieron en las instalaciones de la Territorial Casanare del Instituto Nacional de Vías, los abajo firmantes y por parte de los proponentes del citado proceso, las personas que se relacionan en la lista adjunta a la presente acta, con el fin de realizar la Reunión de Establecimiento de Orden de Elegibilidad de las propuestas Habilitadas, Asignación de puntaje e Instalación de la Audiencia Pública de Adjudicación de la selección abreviada de menor cuantía **No. SA-MC-DT-CAS-012-2019,** cuyo objeto es: **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO INVIAS A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE. VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA"**

Orden del día

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la audiencia del 26 de noviembre de 2019 y hasta antes del inicio de la presente audiencia en la plataforma del SECOP II.
4. Lectura de la calificación definitiva de las propuestas.
5. Intervención de los oferentes.
6. Intervención de los veedores.
7. Establecimiento del Orden de Elegibilidad.
8. Retiro de la tula donde se encuentra el Sobre No. 2.
9. Lectura de los valores de las propuestas económicas.
10. Intervención de los oferentes sobre la propuesta económica.
11. Recomendación del Comité Evaluador.
12. Adjudicación.

PRIMERO. Instalación de la audiencia

Se instala la audiencia por parte del Ingeniero Manuel Francisco Ballesteros Salcedo y los integrantes del Grupo Evaluador del presente proceso, encontrándose presentes los asistentes relacionados en el listado de asistencia.

SEGUNDO. Lectura del Protocolo

En este estado de la audiencia, se da lectura al protocolo.

Se concederá el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados (quienes deberán allegar poder otorgado en debida forma) en el orden de presentación de las ofertas por 10 minutos, prorrogables por 5 minutos más, para pronunciarse respecto de la **calificación definitiva**, así como a los veedores registrados por un tiempo de 10 minutos; posteriormente de ser necesario, se concederá el derecho a réplica y se otorgará nuevamente el uso de la palabra.

Los asistentes a la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes so pena de tomar las medidas necesarias para ser expulsados de la audiencia.

Surtidas las etapas se hará un receso para analizar, de ser necesario, las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia y posteriormente se leerá el informe definitivo de calificación de las ofertas, para continuar con los puntos siguientes del orden del día y se dará el uso de la palabra por 5 minutos para referirse a la oferta económica, para continuar así, con la adjudicación.

TERCERO. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la audiencia del 26 de noviembre de 2019 y hasta antes del inicio de la presente audiencia en la plataforma del SECOP II.

Los proponentes presentaron observación a la audiencia del 26 de noviembre de 2019 consistentes en:

- JUAN BERNARDO CAÑON PARRA, con mensaje publicado en la plataforma secop II de fecha 2/12/2019 8:49:36AM presenta observación en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos de condiciones " 4.14: El propósito de esta carta es el de rectificar las posibles inconsistencias que puedan presentarse en la oferta económica referidas a: denominación o descripción de los ítems, las cantidades de tales ítems, especificación, actividad, ítem, unidades e identificación del proceso; por tanto, si la Oferta Económica presenta inconsistencias en estos aspectos y la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (Formulario 1 Presupuesto Oficial) no fue aportada en el Sobre No. 1, la propuesta será RECHAZADA. Contrario sensu, si la Oferta Económica no presenta inconsistencias de ninguna índole, la propuesta no será rechazada por la ausencia de esta carta. "

Es de aclarar que se ha dado una mal interpretación al numeral "6.1 NOTA: El proponente deberá adjuntar a la propuesta CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL suscrita por el representante legal persona jurídica, persona natural o representante de la estructura plural, donde manifieste el conocimiento, la aceptación y el cumplimiento del contenido del formulario No. 1 Presupuesto Oficial del pliego de condiciones, en concordancia con las condiciones establecidas en el numeral 3.14 y el modelo establecido por la entidad." Puesto que se habla claramente que se deberá adjuntar la carta de aceptación de ítems en la propuesta.

Y puesto que no se presenta inconsistencias en la propuesta económica, y aun así se presentó dicha carta en el sobre No 1 el cual es parte integral de la propuesta, la cual es una sola y no de procesos diferentes, solicito sea tenida en cuenta la oferta económica presentada.

Y retomar el proceso de audiencia de adjudicación."

INVIAS RESPONDE:

Revisado minuciosamente el pliego de condiciones definitivo, se observa que le asiste razón al proponente que presenta la observación, toda vez que se vislumbra una contradicción y/o inconsistencia en el pliego de condiciones que es necesario resolver antes de realizar la recomendación de adjudicación.

Por tal motivo se expidió la resolución No. 232 del 2 de diciembre de 2019, "Por la cual se sanea un vicio de procedimiento presentado en la selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-DT-CAS-010-2019".

En cuanto al fondo de las observaciones recibidas, el INVIAS considera que estas se fundamentan en lo descrito en el Pliego de condiciones, si bien en el numeral *.6.1. APERTURA DEL SOBRE No. 02* indica que *"Cuando en la propuesta (Sobre No. 2) no repose el Formulario No. 1, en medio físico; será RECHAZADA*

NOTA: *El proponente deberá adjuntar a la propuesta* ***CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL*** *suscrita por el representante legal persona jurídica, persona natural o representante de la estructura plural, donde manifieste el conocimiento, la aceptación y el cumplimiento del contenido del formulario No. 1 Presupuesto Oficial del pliego de condiciones, en concordancia con las condiciones establecidas en el numeral 3.14 y el modelo establecido por la entidad."* el documento es claro en mencionar en el numeral 4.14 CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL (FORMULARIO No. 1 PRESUPUESTO OFICIAL) de los Términos de Referencia, *"si la Oferta Económica presenta inconsistencia en estos aspectos y la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (Formulario 1 Presupuesto Oficial) no fue aportada en el Sobre No. 1, la propuesta será RECHAZADA. Contrario sensu, si la Oferta Económica no presenta inconsistencias de ninguna índole, la propuesta no será rechazada por la ausencia de esta carta."*

Por lo anterior la Entidad acoge y acepta la observación del interesado, con lo cual determina que las propuestas económicas recibidas son HABILES ante la ausencia de la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (Formulario 1 Presupuesto Oficial), en cuanto no presenten inconsistencia de algún tipo, según lo mencionado en el numeral 4.14 del Pliego de Condiciones.

- Consorcio Transitabilidad Casanare 2019, con mensaje publicado en la plataforma secop II de fecha 2/12/2019 9:53:33 PM, presenta observación en los siguientes términos:

"*Se solicita al Grupo Evaluador del Proceso SA-MC-DT-CAS-012-2019, se dé la nulidad de la Resolución No. 233 del 2 de diciembre de 2019, toda vez que dicha resolución programa Nueva "audiencia en la cual se asignará el puntaje establecido en el pliego para el factor precio. Apertura del Sobre No. 2 y se establecerá el orden de elegibilidad", este acto administrativo de saneamiento cambia las reglas del pliego de condiciones del capítulo 6, "apertura del sobre No. 2", proceso que se surtió el día 26 de noviembre de 2019, y en el que se dio apertura al sobre económico de los proponentes; en dicha audiencia se rompió el sello se seguridad No. 1544537 de la tula No. 1, y se abrió los sobre No. 2 con la propuesta económica de los proponentes habilitados, tal cual como se estipula en el pliego de condiciones .*

La resolución objeto de nulidad no puede desconocer que la fecha de apertura del sobre No. 2 como estuvo estipulado en el pliego de condiciones (Numeral 6), ya fue realizado, y es contradictorio repetir un proceso que se ejecutó el 26 de noviembre de 2019.

El Consorcio Transitabilidad Casanare 2019 no acepta el contenido de la Resolución No. 233 del 2 de diciembre de 2019, ya que viola las reglas del pliego de condiciones y las de contratación estatal.

Solicitamos que dado los argumentos del debido proceso, la transparencia al mismo y el cumplimiento del pliego de condiciones, se mantenga la fecha de apertura previamente ejecutada (26 de noviembre de 2019) y se disponga de la valoración del factor precio de esa fecha, sin tener en cuenta la carta de aceptación de todos y cada uno de los item´s del presupuesto oficial dentro del sobre No. 2, ya que sin esta carta seguimos siendo los ganadores del proceso, por tanto se nos estaría violando un derecho legítimamente adquirido.

El Consorcio Transitabilidad Casanare 2019, no acepta bajo ninguna circunstancia una segunda apertura del sobre No. 2, ya que estaría en contra del pliego de condiciones y de las leyes de contratación estatal, considerando que en ninguna oferta económica después de ser abierta y evaluada, y luego bajo ninguna circunstancia mediante una Resolución vuelva a pretenderse hacer una segunda apertura y evaluación que pasaría por alto todos los principios de transparencia y economía.

Por lo tanto reiteramos que se mantenga la evaluación realizada el día 26 de noviembre de 2019, fecha en que se surtió la apertura del sobre No. 2 y el orden de elegibilidad, apartando de la misma, la carta de aceptación de cada uno de los item´s del presupuesto oficial, toda vez que nuestra oferta por ser la de menor precio y aplicando la regla de la TMR del 26 de noviembre de 2019, se le debe adjudicar el proceso por cumplir con las reglas del juego definidas por la misma institución para el día 26 de noviembre de 2019, día en el que ya se surtió el proceso de apertura de los sobres No. 2 y establecimiento del orden de elegibilidad. "

INVIAS RESPONDE:

Atendiendo su solicitud, esta Territorial procede a aclarar que la Resolución No. 233 del 2 de diciembre de 2019 contrario a lo indicado en su observación, propende precisamente por garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 23, 24, 26 y 49 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior teniendo en cuenta que en efecto, en la audiencia celebrada el día 26 de noviembre de 2019 no se tuvo en cuenta en su totalidad todos los apartes del pliego de condiciones definitivo, en los que se observa que le asiste razón al proponente JUAN BERNARDO CAÑON que presenta la observación respecto al rechazo de su propuesta, toda vez que se vislumbra una contradicción y/o inconsistencia en el pliego de condiciones que es necesario resolver antes de realizar la recomendación de adjudicación.

La entidad en la audiencia de asignación de puntaje, Apertura del Sobre Nos. 2 y establecimiento del orden de elegibilidad el día 26 de noviembre de 2019 4:00 pm, determinó que la oferta económica presentada por el proponente JUAN BERNARDO CAÑON PARRA con condición de HABIL, la misma NO cumplen con los requisitos del Pliego de Condiciones, numeral "6.2 APERTURA DEL SOBRE N° 02. Ya que junto a su oferta económica no presentan la Carta de

Aceptación del Presupuesto Oficial (formulario No.1), en medio físico". Y considerando que no se tuvo en cuenta lo anotado en el numeral 4.14 antes mencionado texto subrayado "Contrario sensu, si la Oferta Económica no presenta inconsistencias de ninguna índole, la propuesta no será rechazada por la ausencia de esta carta." En tal razón la Entidad determina que existe un vicio y se debe proceder a su saneamiento.

En virtud de lo anterior, y al no haberse surtido el acto administrativo de adjudicación del proceso SA-MC-DT-CAS-012-2019, es válido realizar el saneamiento de vicio determinado en la resolución No. 233 del 2 de diciembre de 2019.

Para el efecto se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Por lo anterior la Entidad considera no viable su solicitud de anular la resolución de saneamiento de vicio No. 233 del 2 de diciembre de 2019, toda vez que la encuentra ajustada a la ley.

La Entidad acoge y acepta la observación del interesado JUAN BERNARDO CAÑON, con lo cual determina que las propuestas económicas recibidas son HABILES ante la ausencia de la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (Formulario 1 Presupuesto Oficial), en cuanto no presenten inconsistencia de algún tipo, según lo mencionado en el numeral 4.14 del Pliego de Condiciones.

CUARTO. Lectura de la Calificación Definitiva de las Propuestas.

El comité evaluador en su evaluación de las ofertas, estableció la siguiente calificación para cada uno de los proponentes:

Nº	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	Capacidad Residual de Contratación	EVALUACIÓN DEFINITIVA
1	IVAN GABRIEL LIZARAZO TOBIAS	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
2	ARGAL INGENIERIA LTDA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
3	JUAN BERNARDO CAÑON PARRA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
4	Consorcio Transitabilidad Casanare 2019	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE

QUINTO. Intervención de los Oferentes

El pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

A continuación, se otorgó el uso de la palabra a los proponentes y apoderados debidamente facultados para intervenir.

La representante legal del Consorcio Transitabilidad Casanare 2019 hace l observación que la TRM que sebe utilizar debe ser la misma empleada el día 26 de noviembre de 2019, en la cual se realizó la primera Audiencia antes de la publicación de la resolución de saneamiento de vicio No. 233 del 2 de diciembre de 2019.

INVIAS RESPONDE:

De acuerdo a lo reglado en el Pliego de condiciones numeral **5.2.1.1. Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica**

"Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija en la fecha prevista para la Instalación de la Audiencia de asignación de puntaje de la oferta económica y adjudicación, indicada en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso licitatorio."

En tal sentido la TRM a emplear es la correspondiente a la fecha fijada para la Audiencia en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección. Correspondiente al 15 de noviembre de 2019 la cual es $3452,67. Revisada en la página web del Banco de la Republica.

SEXTO. Intervención de los Veedores.

Se deja constancia, que en la presente audiencia no asistieron veedores del proceso.

SÉPTIMO. Establecimiento del Orden de Elegibilidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral **6.2 del Pliego de Condiciones**, si es un solo proponente, mediante resolución motivada, proferida por el Ordenador del Gasto, le adjudicará el contrato correspondiente.

Si son varios proponentes, asignará el puntaje de conformidad con el pliego de condiciones.

OCTAVO. Retiro de la tula donde se encuentra el Sobre No.2.

En este punto, se informa que los sobres fueron depositados en la **Tula 01**, con sello **No. 1544537** la cual fue abierta el día 26 de noviembre de 2019 a las 04:00 pm, y se procedió a extraer los sobres de la tula y exhibirse la tula donde se depositaron las propuestas económicas presentadas. Las propuestas presentadas HABILES fueron publicadas en la plataforma secop II junto al documento del Acta de reunión del día 26 de noviembre de 2019.

NOVENO. Lectura de los valores de las propuestas económicas.

- A continuación, se presentan los documentos aportados en el sobre No. 2 de las propuestas que obtuvieron calificación de HÁBILES, así:

 Proponente No. 1. JUAN BERNARDO CAÑON PARRA
 Proponente No. 2. Consorcio Transitabilidad Casanare 2019

Se invita a los delegados de la unidad ejecutora, para que procedieran con la revisión de la propuesta económica, la cual deben cumplir con los requisitos del numeral 6.1 "APERTURA DEL SOBRE No. 2" del pliego de condiciones, que dispone:

El Instituto verificará en audiencia que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial del módulo respectivo, establecido en el formulario de presupuesto oficial.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el formulario de presupuesto oficial del módulo al cual presenta propuesta.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales para cada módulo, como NO MODIFICABLES, y que el porcentaje (%) de imprevistos sea mínimo del 5%.
- El valor del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser menor al 85% o mayor al 110% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U, establecido en el formulario de "Presupuesto Oficial" de cada uno de los módulos, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**
- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura. Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 252 C.G.C.
- La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO.

Cuando en la propuesta (Sobre No. 2) no repose el Formulario No. 1, en medio físico; será **RECHAZADA**.

Acatando el procedimiento anterior, se tiene que revisada las ofertas económicas presentadas por los proponentes con condición de HABIL, las mismas cumplen con los requisitos arriba citados.

Continuando con el procedimiento establecido en el pliego de condiciones, y acatando las reglas dispuestas en el mismo, en especial, aquellas referidas a la asignación de puntaje a las propuestas, y tal como lo indica el pliego de condiciones, en el que se estipula que las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de HABILIDAD y cuya oferta económica no se encuentre incursa en causal de rechazo, se calificarán con el siguiente puntaje:

Cuadro No. 5 Criterios de Ponderación

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
VALOR DE LA PROPUESTA	900
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
FACTOR DE CALIDAD	0
TOTAL	1000

- Se procede con la lectura del valor de la propuesta económica original presentada por el **PROPONENTE No. 1 JUAN BERNARDO CAÑON PARRA**, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($296.099.799,00)**. Quien tiene su propuesta **ADMISIBLE** y corroborando que el valor corresponde al consignado en la matriz de asignación de puntaje por el criterio del valor de la propuesta.

- Se procede con la lectura del valor de la propuesta económica original presentada por el **PROPONENTE No. 2 Consorcio Transitabilidad Casanare 2019**, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($244.220.743,00)**. Quien tiene su propuesta **ADMISIBLE** y corroborando que el valor corresponde al consignado en la matriz de asignación de puntaje por el criterio del valor de la propuesta.

- **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD		
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 296.099.799,00		
No.	PROPONENTE	PUNTAJE
1°	JUAN BERNARDO CAÑON PARRA	888,98
2°	Consorcio Transitabilidad Casanare 2019	888,10
3°	IVAN GABRIEL LIZARAZO TOBIAS	0,00
4°	ARGAL INGENIERIA LTDA	0,00

DECIMO. Intervención de los oferentes sobre la propuesta económica.

A continuación, se otorgó el uso de la palabra a los proponentes y apoderados debidamente facultados para intervenir:

Se deja constancia, que en la presente audiencia no se realizó intervención por parte de los proponentes.

DÉCIMO PRIMERO. Recomendación del Comité Evaluador.

Reunidos en las instalaciones de la Territorial Casanare del Instituto Nacional de Vías, el Comité Evaluador procedió con la RECOMENDACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **No. SA-MC-DT-CAS-012-2019** y en razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendó a EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL CASANARE (E), adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía **No. SA-MC-DT-CAS-012-2019** cuyo objeto consiste en ***HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO INVIAS A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE. VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA,*** al **PROPONENTE No. uno (01), JUAN BERNARDO CAÑON PARRA**, por un valor total de la propuesta de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($296.099.799,00).**

DÉCIMO SEGUNDO. ADJUDICACIÓN.

La Entidad hará la Publicación del acto administrativo de adjudicación dentro de los tres (3) día hábiles siguiente a la Reunión de apertura del Sobre No. 2 (oferta económica).

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL CASANARE (E) manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICARA** de acuerdo con el siguiente proyecto de adjudicación: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía **No. SA-MC-DT-CAS-012-2019** cuyo objeto consiste en ***HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO INVIAS A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE. VIA ATENDIDA POR EMERGENCIA,*** al **PROPONENTE No. uno (01), JUAN BERNARDO CAÑON PARRA, por un valor total de la propuesta de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($296.099.799,00).**

Se firma el presenta acta el día **CINCO (5)** del mes de **diciembre** de 2019, una vez leída y aprobada por el Comité Evaluador.

COMITÉ EVALUADOR:

DIANA PATRICIA MORALES P
Evaluación Jurídica

MONICA LORENA MONTENEGRO Q
Evaluación Financiera

MANUEL FRANCISCO BALLESTEROS S
Evaluación Técnica

V°. B°. JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SOLANO
Director Territorial Casanare (E)